YR
PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO **680014003011-2024-00002-00**
DEMANDANTE: **SERVICIOS GENERALES Y OPERATIVOS ELITE S.A.S. (NIT. 900.488.231-4)**
DEMANDADO: **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DIAMANTE (NIT. 800.014.555-9)**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, observa este Despacho que, mediante providencia del 26 de enero de 2024, se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, de la siguiente forma:

E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JSAP
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **SERVICIOS GENERALES Y OPERATIVOS ELITE S.A.S. NIT. 900.488.231-4**
DEMANDADO: **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DIAMANTE NIT. 800.014.555-9**
RADICADO: **68001403011-2024-00003-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

No obstante, revisado minuciosamente el expediente, se observa que existe un error de digitación en cuanto al radicado de la demanda, por cuanto el correcto es **680014003011-2024-00002-00** y no como quedó allí consignado.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P.; se hace necesario corregir el auto que libró mandamiento de pago, fechado 26 de enero de 2024 (anexo virtual N. 5).

En consecuencia, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el **ENCABEZADO** de la providencia proferida el pasado **26/01/2024** (anexo virtual N. 5), haciendo claridad que a este diligenciamiento le correspondió el RAD: **680014003011-2024-00002-00** y no como quedó allí consignado**;** conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P.

SEGUNDO: Advertir al demandante, que el presente auto, debe ser notificado al demandado, junto con el mandamiento de pago y demás anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ